PODER EJECUTIVO DE LA DROUMAGE

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N°500-138/2025

DECRETO N°

SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 0 AGC 2025

VISTO:

Las Leyes N° 4307 y N° 6440;

CONSIDERANDO:

Que, las Leyes N°4307 y N°6440 autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial de la Administración Pública Provincial, sus Organismos Centralizados y Descentralizados, a fijar y reajustar salarios y remuneraciones en general;

Que, es criterio disponer nuevas escalas salariales a favor del Personal Superior de las Fuerzas de Seguridad, aplicables a partir del 1º de agosto y 1º de septiembre del corriente ejercicio;

Que, las mismas serán de aplicación a los efectos de la movilidad del haber de retiro y pensión derivado de los mismos en función de lo normado por el artículo 16°bis de la Ley N° 6.440 en cuanto faculta a establecer, a los fines y con los alcances del Artículo 26° de la Ley N° 3.759/81, modificaciones en los componentes que integran la remuneración del personal de la Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario;

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Establécese, a partir del 1° de agosto y del 1° de septiembre de 2025, las nuevas escalas salariales, a favor de los Señores Jefe y Sub Jefe de la Policía de la Provincia, Director y Sub Director de la Dirección General del Servicio Penitenciario, que surgen de los Anexos I y II que se adjuntan al presente y con el alcance que se expresa en el exordio.

ARTICULO 2º: Déjase establecido que lo aquí dispuesto, será de aplicación a los efectos de la movilidad del haber de retiros y pensiones derivados de los mismos, por las razones anteriormente expuestas, debiendo observarse a tal fin lo previsto en el Artículo 26° de la Ley Nº 3.759/81.



EVPTE Nº 500-138/2025

CORRESPONDE A DECRETO Nº

<u> 3663</u>

-HF-

ARTICULO 3º: Encomiéndese a la Dirección Provincial de Personal las gestiones que, en materia de su competencia, fueran menester realizar ante los Organismos pertinentes para la observancia de lo establecido en este acto.

ARTICULO 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia.

ARTICULO 5°: Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las disposiciones interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en este acto.

ARTICULO 6º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.

ARTICULO 7°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Seguridad. Luego, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.

CONTROL

CONTROL

CONTROL

CONTROL

CONTROL

4° CONTROL

CONTROL

ERVIENE

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES MINISTRO JEFE DA GABINETE

C.P.N. EDUARBOTEBERICO CARDOZO MINISTAD DE HACIENDA Y FINANZAS C.P.N. CARIOS ALBERTO SADI**R** GOBERNADOR

Cnel Just MANUEL PULLEIRO SEDRETARO DE SEGURIDAD PÚBLICA AC DELIMINISTERIO DE SEGURIDAD